

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

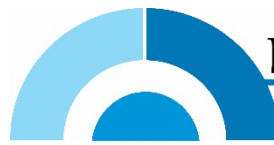
**ARTÍCULO 1°:** La presente ley tiene como objeto generar políticas públicas de difusión en la Prevención del Maltrato y el Abuso Sexual Infanto Juvenil, para proteger la integridad de niños, niñas y adolescentes en el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2°:** Impleméntese una campaña de difusión permanente y concientización del Maltrato y el Abuso Sexual Infanto Juvenil, en centros comunitarios, establecimientos educativos de gestión estatal o privada, asociaciones civiles en general, específicamente en clubes deportivos, en la policía, instituciones de salud, de justicia y en todo ámbito necesario para crear conciencia social, brindando información a la comunidad para prevenir situaciones de abuso en niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO 3°:** A los fines de esta ley se entiende por Factores Protectores a aquellos conocimientos que reducen los riesgos del Maltrato y el Abuso Sexual Infanto Juvenil, y aumentan la prevención.

**ARTÍCULO 4°:** Son factores protectores del Maltrato y el Abuso Sexual Infanto Juvenil, los conocimientos sobre:

- a) Maltrato y Abuso Sexual.
- b) Derechos y Responsabilidades.
- c) Significado de los secretos y amenazas.
- d) Decir no.
- e) Límites en la relación con pares y adultos, en particular cuando suponen presión, engaño o violencia.
- f) Propiedad del cuerpo.
- g) Reconocer partes del cuerpo, identificando partes íntimas, diferenciando lo público delo privado.
- h) Caricias positivas y negativas.
- i) Identificación y aceptación de las propias sensaciones sean agradables o desagradables.
- j) Normas de seguridad familiar, dirección y teléfono de la casa.
- k) Identificación de personas de confianza dentro y fuera de la familia.
- l) Buscar ayuda.
- m) Salir del lugar.



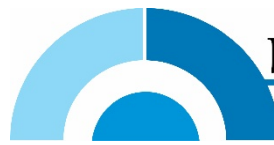
- n) Contar hasta que les crean.
- o) Situaciones de riesgo y conductas “aviso”.
- p) Supervisión de los sitios web que visitan los niños y adolescentes por parte de padres o tutores.
- q) Enseñar a las familias a hablar a sus hijos con claridad respecto a los riesgos que los rodean.
- r) Toda estrategia de acción frente a posibles situaciones de abuso, que considere la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 5°:** A los fines de ésta ley, las acciones de difusión incluirán:

- a) Información sobre factores protectores del Maltrato y el Abuso Sexual Infanto Juvenil, Instituciones locales adonde se debe recurrir y publicidad de la Línea telefónica gratuita provincial, que realiza la atención permanente y personalizada sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- b) Spots publicitarios en emisoras públicas y privadas, mediante radiodifusión y televisión, las cuales deberán garantizar el respeto del derecho a la vida privada e intimidad de niños niñas y adolescentes con el fin de preservar la privacidad de los mismos.
- c) Publicación de folletería y cartelería en establecimientos educativos, de salud, de justicia, policía, centros comunitarios, asociaciones civiles y en la vía pública.
- d) Plataformas digitales y redes sociales.
- e) Promover programas y talleres, para la concientización, información y prevención del Maltrato y Abuso Sexual Infanto Juvenil, en centros comunitarios, establecimientos educativos de gestión estatal o privada, asociaciones civiles, en la policía, instituciones de salud, de justicia y en todo ámbito que la autoridad de aplicación considere necesario para la concientización y prevención.
- f) Capacitaciones destinadas a las personas encargadas de dictar los programas y talleres a los que se refiere el inc. e), conforme la planificación de la autoridad de aplicación.
- g) Cualquier otra acción considerada oportuna por la autoridad de aplicación para prevenir y concientizar sobre el Maltrato y Abuso Sexual Infanto Juvenil.

**ARTÍCULO 6°:** La autoridad de aplicación será el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (C.O.P.N.A.F.)

**ARTÍCULO 7°:** Son funciones de la autoridad de aplicación:



- a) Planificar, coordinar y ejecutar la campaña de difusión permanente establecida en la presente ley.
- b) Crear una Línea Telefónica Gratuita Provincial especializada sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para la atención de consultas relativas a casos de Maltrato y Abuso Sexual Infanto Juvenil, disponible las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, como mecanismo de detección temprana, contención, asesoramiento, prevención y acción sobre casos de abuso y maltrato.
- c) Incluir en la campaña de difusión permanente, información sobre los factores protectores mencionados en los artículos 3°, 4° y disponer la publicidad de la Línea Provincial de atención especializada sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- d) Planificar y ejecutar los programas y talleres mencionados en el art. 5 incs.e), f) y cualquier otra acción considerada oportuna para prevenir y concientizar sobre el Maltrato y Abuso Sexual Infanto Juvenil.

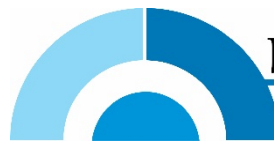
**ARTÍCULO 8°:** Los gastos que genere la presente campaña de difusión serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes al C.O.P.N.A.F., facultándose al Poder Ejecutivo a efectuar compensaciones económicas de partidas del Presupuesto General vigente.

**ARTÍCULO 9°:** Se invita a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley, quienes podrán determinar otros medios de difusión.

**ARTÍCULO 10°:** La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los 90 días de promulgada.

**ARTÍCULO 11°:** Comuníquese, etc.

**DRA. FLAVIA MAIDANA**  
**Senadora Provincial**  
**Departamento Nogoyá**



## **FUNDAMENTOS**

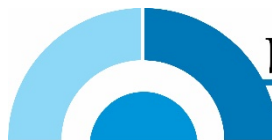
### **Señores Legisladores y Legisladoras:**

El objetivo de esta iniciativa es la protección integral de los derechos de la infancia y adolescencia, tendiente a mejorar las acciones para concientizar, informar, visibilizar, prevenir y combatir el maltrato y el abuso sexual infanto juvenil. Es de suma importancia la difusión “permanente” para la concientización en la lucha contra el maltrato y abuso sexual infanto juvenil, ya que se trata además de un delito penal, una de las peores formas de maltrato, acarreando los más intensos traumas psíquicos que afectan destructivamente la personalidad, extendiéndose el daño por muchos años, es decir, aún tratándose de personas adultas se sufren las consecuencias del maltrato y el abuso sexual cometidos durante la niñez y adolescencia.

Es una problemática que atraviesa la sociedad y es fundamental darle visibilidad a través de su difusión. El maltrato y el abuso sexual infanto juvenil deben ser considerados de interés público y es nuestro deber como Poder Legislativo instar acciones tendientes a prevenirlo a través de la difusión permanente para la concientización de la problemática. Mediante este proyecto se concientiza e informa a toda la sociedad sobre este delito y creemos, se facilitará la prevención, con el fin de proteger la integridad física, psicológica, moral, social y emocional de niños, niñas y adolescentes.

Cabe destacar, para disipar todo tipo de dudas, que este proyecto se diferencia del Protocolo de Actuación Interinstitucional en casos de abuso sexual en la niñez y adolescencia en la Provincia de Entre Ríos, ya que el fin no es el mismo. Esta iniciativa tiene como objetivo concientizar, informar, visibilizar y prevenir el Maltrato y el Abuso Sexual Infanto Juvenil, en otras palabras, para evitar que ocurran situaciones de maltrato y abuso en la niñez y adolescencia, a través de la Información permanente, ya que un niño, niña o adolescente informado, tiene menos posibilidades de ser abusado. En cambio, el Protocolo de Actuación es para las situaciones en las que ya existen sospechas o hechos de abuso sexual Infanto Juvenil y para las cuales se informa cómo se debe actuar dependiendo la situación en particular.

Sostenemos que incorporar una campaña de difusión con el carácter de permanente, sería positivo para evitar situaciones de maltrato y abuso sexual infanto juvenil, emitir constantemente información y concientización en las instituciones educativas, judiciales, centros de salud, centros comunitarios, policía, asociaciones civiles y en lugares de la vía pública ya sea mediante cartelera, folletería, radio, televisión, plataformas digitales, redes sociales y a través de la promoción de talleres y programas en centros educativos,



comunitarios, de salud, de justicia, policía, asociaciones civiles. Dentro de las asociaciones civiles el proyecto nombra específicamente a los clubes deportivos, porque es un lugar estratégico de formación adonde asisten muchos niños, niñas y adolescentes. Asimismo creemos que los centros comunitarios, ubicados en los barrios de las localidades, también son un lugar puntual y estratégico para la promoción de programas y talleres. Del mismo modo, es de suma importancia la capacitación en la materia, de las personas a cargo de los programas y talleres, a modo ejemplificativo: capacitación de profesores de educación física en clubes deportivos.

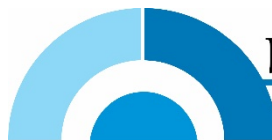
Manifestamos, además, que es muy necesario capacitar a periodistas y comunicadores sociales, que se desempeñan en radio y televisión, a los fines de evitar que divulguen información de niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato y abuso sexual, con el objetivo primordial del preservar el derecho a la vida privada e intimidad, respetando la privacidad, conforme lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, con jerarquía constitucional.

Resulta de vital importancia, que a través de esta campaña se brinde información clara y sencilla dirigida a toda la comunidad y especialmente a niños, niñas y adolescentes, utilizando un vocabulario fácil de entender, por ello es primordial incluir en la campaña conocimientos como los referidos en el art. 6°, y aprovecho la oportunidad para aclarar que no son taxativos sino meramente enunciativos, dejando a discreción de la autoridad de aplicación la incorporación de toda información que crea conveniente. A modo ejemplificativo: que su cuerpo es suyo, que debe quererlo y cuidarlo y que nadie, sea conocido o desconocido puede imponerle acciones que no desea hacer, propiciando una buena comunicación con la familia para tomar las decisiones más adecuadas. Todo ello les permitirá a niños, niñas y adolescentes tener una actitud positiva de cuidado y autoprotección sobre su cuerpo y sus actos.

Como todos sabemos, esta ha sido una problemática que desde hace muchos años se viene tratando e incluso mejorando legislativamente, por ello a continuación se enunciarán los antecedentes normativos más importantes en la materia en cuestión.

#### ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:

La Constitución Nacional que incorporó en su art. 75 inc. 22 los tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional, entre ellos "La Convención sobre los Derechos del Niño", que había sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1989), en su art 19 establece: "Los estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños contra toda forma de perjuicio abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual". Las Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de delitos"-aprobada por el Consejo Económico y Social de la O.N.U. Las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad". Las leyes nacionales 26.061, 27.455 26.150, 24.417, 27.206 que aseguran el derecho de la infancia y su protección. La Ley N° 9198 de Prevención de la Violencia Familiar: Protección y asistencia Integral de las personas involucradas en la problemática. La Ley N° 9861 de Protección Integral De Los Derechos Del Niño, el



Adolescente Y La Familia. Protocolo de Actuación Inter institucional en casos de abuso sexual en la niñez y adolescencia en la Provincia de Entre Rios, Decreto 1034.

Otros Antecedentes: “Abuso sexual contra niños niñas y adolescentes, una guía para tomar acciones y proteger sus derechos” de Unicef, publicado en 2018 y Campaña de Unicef 2018 contra el abuso sexual Infantil, mediante la cual a través de un spot publicitario se le enseña a los niños a cuidarse, les enseña la propiedad del cuerpo, las partes íntimas del mismo y que nadie las debe tocar, a no guardar secretos malos y a contar a personas de confianza que los escuchen.

Por todos los motivos expresados, solicito a ésta honorable Cámara la aprobación del presente Proyecto.

**DRA. FLAVIA MAIDANA**  
**Senadora Provincial**  
**Departamento Nogoyá**